

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al margen Escudo del Estado de México.

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19, FRACCIÓN XVI Y 32 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I, II, VI, VII, X, XV Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 17.5 FRACCIONES II Y IV, 17.8, 17.40, 17.47, FRACCIÓN IV INCISO A), 17.70 Y 17.71 FRACCIONES XIII, XVIII, XIX Y XXI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3 SEGUNDO PÁRRAFO, 5 Y 6 FRACCIONES I, Y XLIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, el Ejecutivo del Estado contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo del Estado de México, el Gobernador de esta Entidad Federativa se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que dicha la Ley Orgánica de la Administración, establece que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, prevé que dicha Secretaría tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, y que el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota y se encuentra adscrito sectorialmente a la Secretaría de Movilidad.

Que el Código Administrativo del Estado de México señala que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, cuenta entre sus atribuciones, la de supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota, y que, tratándose de concesiones sobre la infraestructura vial, se podrán celebrar contratos de obras y de prestación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas, previa autorización de la autoridad.

Que los Títulos de Concesión para llevar a cabo el diseño, construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación de la Autopista Tultepec-Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles-Pirámides en los municipios de Tultepec, Nextlalpan, Tonanitla, Tecámac y Acolman en el Estado de México; de una infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón-Texcoco sobre el Periférico Oriente; de una infraestructura vial, denominada "Vialidad Poniente", y de la Autopista "Atacomulco-Polotitlán"; celebrados el 15 de diciembre de 2020, 29 de abril de 2021, 24 de febrero de 2022 y 5 de octubre de 2022, respectivamente, señalan en su Condición Cuadragésima Séptima "Contratos con Terceros", que se requiere de la autorización previa y por escrito de esta Secretaría, para que el Concesionario celebre los contratos con terceros relacionados con la construcción de la autopista, así como de la aprobación previa y por escrito para el caso de que el Concesionario sustituya a las empresas relacionadas con la construcción de la autopista señaladas en el concurso correspondiente.

Que con la finalidad de alcanzar una mejor organización y distribución de las actividades encomendadas a la Secretaría, se estima necesario delegar la atribución a la persona titular de la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, para que lleve a cabo el análisis y, en su caso, autorice a los concesionarios la celebración de los contratos con terceros, así como aprobar la sustitución de las empresas relacionadas con la construcción de las autopistas.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega a la persona titular de la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, la atribución de autorizar a los concesionarios la celebración de los contratos con terceros, y de aprobar la sustitución de las empresas relacionadas con la construcción de las autopistas, previstas en el artículo 17.47, fracción IV, inciso a) del Código Administrativo del Estado de México y en la Condición Cuadragésima Séptima de los siguientes Títulos de Concesión:

1. Título de Concesión para llevar a cabo el diseño, construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación de la Autopista Tultepec-Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles-Pirámides de aproximadamente 27.1 km a ubicarse en los municipios de Tultepec, Nextlalpan, Tonanitla, Tecámac y Acolman en el Estado de México.
2. Título de Concesión para llevar a cabo el diseño, construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación de una infraestructura vial para interconectar la Calzada Ignacio Zaragoza y la Autopista Peñón-Texcoco sobre el Periférico Oriente, en los límites territoriales del Estado de México y la Ciudad de México (conexión Oriente), considerando una carretera de cuota tipo A4, con una longitud aproximada de 7 km y contemplando sus entronques con sus respectivas entrada y salidas.
3. Título de Concesión para llevar a cabo el diseño, construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación de una infraestructura vial, denominada "Vialidad Poniente", la cual considera una autopista de cuota de dos carriles por sentido, con una longitud aproximada de 2.10 kilómetros, contemplando 2 entronques con sus respectivas entradas y salidas, y la obligación de diseñar y construir las cargas constructivas.
4. Título de Concesión para llevar a cabo el diseño, construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación de la Autopista "Atacomulco-Polotitlán", de 82.80 kilómetros de longitud, con inicio en el kilómetro 0+000 y terminación en el kilómetro 82+800, en el Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación de atribuciones prevista en el presente Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO TERCERO. Las atribuciones que se delegan a la persona titular de la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, dejarán de surtir efectos cuando cese su relación laboral dentro del referido organismo auxiliar.

ARTÍCULO CUARTO. En el desempeño de las atribuciones delegadas con motivo del presente Acuerdo, se deberán observar los principios de legalidad, objetividad, disciplina, imparcialidad, integridad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen su función de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Queda sin efectos cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

CUARTO. Todos aquellos casos no previstos en el presente Acuerdo relacionados con su aplicación serán resueltos por la persona titular de la Secretaría de Movilidad.

Dado en la Ciudad de Tlalhepan de Baz, Estado de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.